

Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento. En el supuesto de no producirse tales reclamaciones, se elevará automáticamente a definitiva esta aprobación.

Se hace constar que la Plantilla ha sido aprobada con el siguiente resumen:

PERSONAL FUNCIONARIO	496 PLAZAS
PERSONAL LABORAL FIJO	63 PLAZAS
PERSONAL EVENTUAL	22 PLAZAS
TOTAL PERSONAL	571 PLAZAS

Alcoy, 21 de diciembre de 2007.
El Alcalde-Presidente, Jorge Sedano Delgado.

0800087

EDICTO

De conformidad con los artículos 59.4 i 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de octubre de 2007, de resolución de expediente sancionador por incumplimiento de la legislación vigente en materia de animales potencialmente peligrosos a don Juan Ilana Santamaría, por incumplimiento de la legislación vigente, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente en el domicilio de la notificación o no querer firmar o rehusar.

Contenido del acto: acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolución expediente sancionador por incumplimiento de la legislación vigente en materia de animales peligrosos por encontrarse el animal en la vía pública sin correa y en posesión de persona sin licencia administrativa correspondiente.

Lugar donde el interesado puede comparecer para el conocimiento íntegro del mencionado acto, y constancia de su conocimiento:

Departamento de Sanidad del Ayuntamiento de Alcoy, calle Major, 10, 2a, teléfono 96 553 71 00, extensión 1.314. Plazo: 15 días.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos. Alcoi, 17 de diciembre de 2007.

El Alcalde-Presidente, Jorge Sedano Delgado.

0800088

EDICTO

De conformidad con los artículos 59.4 i 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el Decreto de Alcaldía número 5.113 de requerimiento para la recuperación de un perro extraviado/abandonado de raza Rottweiler-Husky con identificación 985120019429280.

Contenido del acto: Decreto de Alcaldía número 5113 de Requerimiento para la recuperación de un perro extraviado/abandonado de raza Rottweiler-Husky con identificación 985120019429280.

Decreto.- Dada cuenta del expediente administrativo, relativo a la pérdida/abandono de un perro con código de identificación animal 985120019429280.

Resultando que el Albergue Canino comunicó al Ayuntamiento con fecha 24 de septiembre de 2007 la recogida de un animal de la vía pública con código de identificación 985120019429280.

Resultando que no se ha podido localizar al propietario o propietaria del animal con número de identificación 985120019429280.

Visto el título V, artículo 17 y 18 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, y el título VIII, artículo 25.3.c), artículo 28.1.c) y artículo 29 de la misma Ley por la que se regula en la Comunidad Valenciana, la protección de los Animales de Compañía.

Visto el artículo 70 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales en el Entorno Humano,

...Si el animal estuviera identificado, se notificará al propietario; disponiendo éste, de un plazo de diez días desde la notificación para recuperarlo, previo abono de los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido dicho plazo sin su recogida, se considerará al animal, como abandonado y se podrá iniciar el procedimiento sancionador contra el anterior titular por el abandono. No obstante, el animal puede ser adoptado previo pago en su caso, de los gastos que haya originado, y en última instancia, podrá practicársele la eutanasia.

Considerando que el órgano competente para resolver este expediente es el Alcalde, por aplicación del artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Esta Alcaldía, en uso de sus competencias, Acuerda:

Primero.- Requerir al propietario o propietaria del animal con código de identificación 985120019429280, para recuperarlo en el plazo máximo de 10 días desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, todo ello habiendo abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. El animal se encuentra en las instalaciones del Albergue Canino - Felino Municipal, ubicado en la carretera Banyeres de Mariola, sin número, Antic Molí Payà, y para su retirada debe presentar la Cartilla Sanitaria obligatoria del animal y la tarjeta o certificación de identificación animal del RIVIA (Registro Informático Valenciano de Identificación Animal). El horario de atención al público del Albergue es de 9.00-13.00 horas, de 16.00-19.00 horas de lunes a viernes y de 11.00-14.00 horas sábado y domingo.

Segundo.- Informar a la persona interesada que en caso de incumplimiento de este requerimiento y habiendo transcurrido el plazo establecido se entenderá que el animal ha sido abandonado, lo cual se considera como una infracción muy grave sancionada con una multa de 6.010,13 a 18.030,36 euros, de acuerdo con la que establece la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía y Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales en el Entorno Humano en sus artículos 91.3 93.2.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, la imposición de cualquiera sanción prevista en esta Ley, no excluye la responsabilidad civil y penal, y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueden corresponder al sancionado.

Lugar donde el interesado puede comparecer para el conocimiento íntegro del mencionado acto, y constancia de su conocimiento:

Departamento de Sanidad del Ayuntamiento de Alcoy, calle Major, 10, 2a, teléfono 96 553 71 00, extensión 1314. Plazo: 15 días.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos. Alcoi, 17 de diciembre de 2007.

El Alcalde-Presidente, Jorge Sedano Delgado.

0800089

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

Propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana comprendida entre las calles El Terror y Bisbe Orberá (771.09.00001/07).

Dada cuenta del Estudio de Detalle referido, y

Resultando que, en fecha 9 de agosto de 2007 don Guzmán Garrigós Hernández, representación de Promociones Inmobiliarias Bonet, S.L., presenta el referido Estudio de Detalle, redactado por los Arquitectos don Antonio Aracil Payá y don Fernando Santonja Sanz.

Mediante Decreto de la Alcaldía de 13 de septiembre de 2007 se acordó someter a información pública el mismo. El anuncio fue publicado en el D.O.C.V., número 5.611 de 2 de octubre del año en curso y en el diario Las Provincias de 25 de septiembre del mismo año.

Durante el periodo de información pública se han presentado dos alegaciones por don Juan Piñero Álvarez, en representación de la Asociación de San Jorge (Filà Mudéjares) y por don Santiago Peidro Tomás, en representación de la Asociación de Sultanes de Alcoy, según consta en la certificación de la Secretaría General de 8 de noviembre de 2007.

En cuanto a las alegaciones, por el Técnico de Administración General de Urbanismo se ha emitido el siguiente informe:

La presentada por don Juan Piñero Álvarez, en representación de la Asociación de San Jorge (Filà Mudéjares):

Cabe indicar en primer lugar que la alegación se interpone contra el proyecto de obra presentado por la mercantil Promociones Inmobiliarias Bonet, S.L., con lo cual no afectaría al concreto trámite de aprobación del Estudio de Detalle en cuestión. No obstante, nos pronunciaremos al respecto.

De las escrituras de propiedad aportadas por el señor Piñero Álvarez se concluye que la Asociación de San Jorge es titular de varios inmueble y un patio. Se omite por el alegarte la existencia de un camino entre el patio, y los terrenos titularidad de Promociones Inmobiliarias Bonet, S.L. Dicho camino, también denominado callizo, consta en las escrituras que afectan a todo el ámbito objeto de controversia.

La titularidad del aludido camino no aparece reflejada en documento registral alguno. Desde luego, no a nombre de la Asociación de San Jorge o de Promociones Inmobiliarias Bonet, S.L. De la información suministrada por el Registro de la Propiedad de Alcoy, y por poner un ejemplo, la actual Finca Registral 30.097 procede de la Finca Matriz 3.784. Ya en la Primera Inscripción de esta última, del año 1.901, se hablaba de la existencia del camino. El hecho de la atribución del dominio en el plano catastral no supone la veracidad de tal extremo, pues el plano no aprecia la existencia del camino.

Asimismo, el cálculo efectuado por el Equipo Redactor del Estudio de Detalle como constelación a las alegaciones formuladas parece razonable. Así, el solar que ocupa la casa mide 769,80 m², de los que 540,77 m², de acuerdo con la escritura aportada, corresponden a lo edificado y los restantes 229,03 m² a un patio situado al dorso. Dichas superficies se corresponden aproximadamente con la realidad, si no se tiene en cuenta el camino. Sin embargo, de acuerdo con el plano catastral aportado, a pesar de que no se incorporan al mismo superficies ni titularidades, la parcela mide en total 911 m², es decir, existe una diferencia de 141,20 m², que corresponde al camino con el que linda, conforme al título de la propiedad de la Asociación de San Jorge y que, por tanto, no le pertenece.

Debemos concluir, en principio, que a falta de prueba en contrario, dicha vía es de uso público, de titularidad municipal, desde tiempo inmemorial (consta registralmente desde 1.901). No obstante, las licencias se otorgarán, en su caso, de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, al amparo de lo establecido en el artículo 193.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, con lo que la divergencia, en su caso, deberá dirimirse en el ámbito del Derecho Civil.

Como consecuencia de lo anterior cabe negar la existencia de una medianera en el linde entre las propiedades de

la Asociación de San Jorge y de Promociones Inmobiliarias Bonet, S.L., pues se halla el camino en medio, todo ello a efectos de lo previsto en el vigente Código Civil respecto a servidumbres de luces y vistas.

A la vista de lo anterior se propone desestimar las alegaciones formuladas.

- La presentada por don Santiago Peidro Tomás, en representación de la Asociación de Sultanes de Alcoy:

Prácticamente no se añade nada nuevo a las anteriores alegaciones por lo que me remito a la contestación de las mismas. Únicamente confirmar que el camino al que se hace referencia se mantiene, por lo que no se impide el acceso al patio interior.

Por la Oficina de Arquitectura se ha emitido el siguiente informe:

Que en las Normas Específicas del Casco Antiguo, incluidas en la Normativa Urbanística del Vigente Plan General, Título 1 - Disposiciones específicas de carácter general; artículo 5 - Ejecución del Plan General, apartado 5º se determina: Será necesaria la formulación de Estudios de Detalle, sólo cuando no se haya previsto en los planes, general o especiales, el suficiente grado de detalle o cuando se desee modificar determinaciones de detalle previstas en los Planes.

Que el plano del Casco Antiguo (CA), del vigente Plan, calificación pomenorizada del suelo - Unidades Básicas y Tipología de la Edificación. Aprovechamiento, Usos y Edificabilidades, califica las parcelas sitas en la Plaça Emili Sala, número 4 y en la calle el Terror, número 6 como S.D. (suelo sin detallar).

En el presente Estudio de Detalle el ámbito de actuación, abarca las parcelas y edificaciones situadas entre la calle El Terror, Plaça Emili Sala, y un vial de nueva apertura, debiendo ajustarse esta delimitación a la especificada en el Plan General que se corresponde con la Parcela A- sita en calle El Terror, número 6 y la Parcela B- sita en Plaça Emili Sala, número 4.

El Estudio de Detalle presentado determina usos del suelo, alineaciones y rasantes, con el fin de completar la ordenación prevista en el vigente Plan General.

En concreto, en la parcela A, el tipo de edificación será entre medianeras en manzana densa, las alineaciones serán prolongación de la calle El Terror y un vial de nueva apertura, de 5,40 metros de ancho, junto al muro de sillería existente, quedando la rasante del nuevo vial ajustada a la conservación del citado muro y a la continuidad prevista del mismo, con una pendiente del 3.5%; todo ello con el fin de conformar y completar la manzana.

En cuanto a las obras de urbanización, serán ejecutadas y costeadas por el promotor de las obras de edificación en todo el frente de fachada y hasta conectar con los servicios existentes.

La previsión urbanística de la parcela B, dada la singular situación de la misma deberá tramitarse en otro Estudio de Detalle que aporte más documentación del edificio resultante, así como la solución de los espacios públicos colindantes.

Por todo lo anterior, no hay inconveniente en aprobar el presente Estudio de Detalle en lo referente a la citada parcela A, lo cual deberá refundirse en un nuevo documento, dejando para un desarrollo posterior la ordenación pomenorizada de la parcela B.

La tramitación del expediente se estima correcta, cumpliendo la función contenida en el artículo 79 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana; todo ello en relación con los artículos 90.2 y 83.2 a) de la LUV, en cuanto al procedimiento.

Procede por tanto, la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, siendo competente el Ayuntamiento Pleno por mayoría simple, de conformidad con el artículo 22.2 c), en relación con el artículo 47.1, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

A la vista de lo anterior, del informe jurídico obrante en el expediente, de la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Vivienda, Atención

Vías Públicas y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de sus asistentes, con los votos a favor de los concejales del Grupo Municipal PP y la abstención de los concejales de los Grupos Municipales PSOE, BLOC y EU-Entesa, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana comprendida entre las calles El Terror y Bisbe Orberá, debiendo incorporarse las modificaciones introducidas por la Oficina de Arquitectura.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por don Juan Piñero Álvarez, en representación de la Asociación de San Jorge (Filà Mudéjares) y por don Santiago Peidro Tomás, en representación de la Asociación de Sultanes de Alcoy.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, dando cuenta a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante a los efectos oportunos.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que estime procedente, advirtiéndole que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Alcoy, 27 de diciembre de 2007.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

0800127

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

EDICTO

En relación con el expediente C.M. 40/06, «Obra de Implantación red de saneamiento y agua potable en urbanización Belmonte», intentada la notificación de la audiencia a conceder al contratista en el expediente de Resolución de Contrato Administrativo por incumplimiento del contratista incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2007, y no habiéndose podido practicar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se procede a publicar el contenido íntegro de la Providencia dictada por la Concejalía Delegada de Contratación de fecha 28 de noviembre de 2007.

«Examinado el expediente de resolución de contrato administrativo de referencia, por incumplimiento imputable al contratista debido al incumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, e iniciado el expediente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2007.

Póngase de manifiesto al contratista don Alfredo Francisco Álvarez Colmenarejo, con D.N.I. 417.402-K, en representación de la mercantil Bilfinguer, S.A., un plazo de audiencia de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la

recepción de la presente notificación, para que pueda examinar el expediente y alegue a lo que en su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes en defensa de su postura, conforme dispone el artículo 109.1 a) del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

La falta de presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como no oposición a la resolución del contrato.

Póngase de manifiesto al avalista o asegurador, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, en caso de proponerse la incautación de la garantía definitiva».

L'Alfàs del Pi, 19 de diciembre de 2007.

El Alcalde Presidente, Vicente Arques Cortés.

0800090

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27 de noviembre de 1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública mediante la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la resolución de los expedientes sancionadores, por los que se imponen las sanciones que se indican al haberse intentado la notificación en el último domicilio conocido y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado, hallarse en paradero desconocido o haber rehusado dicha notificación.

Contra dicha resolución, que está disponible en la Unidad de Sanciones situada en las oficinas de la Policía Local en carrer Ferreries, número 6 de l'Alfàs del Pi, y que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, atendiendo a la normativa especial de los ingresos locales, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter obligatorio o preceptivo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, o en el de la circunscripción de su domicilio, si éste radicara fuera de la provincia de Alicante, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 8, 1 y 14.1 segunda, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre y demás legislación concordante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

EXPEDIENTE	FECHA	DNI	INTERESADO	IMPORTE	INFRACCIÓN
ES-121-07	13/11/07	854008040	PAUMIL ALBER SL	600,00 €	ART. 45, 9, 10 y 13
ES-131-07	13/11/07	82238896B	THOMAS PETER MCKENZIE	400,00 €	ART. 45, 3, 9 y 10
ES-130-07	13/11/07	82238896B	THOMAS PETER MCKENZIE	500,00 €	ART. 45, 3, 8, 9 y 10
ES-126-07	13/11/07	82238896B	THOMAS PETER MCKENZIE	250,00 €	ART. 45, 3 y 10
ES-124-07	13/11/07	82238896B	THOMAS PETER MCKENZIE	400,00 €	ART. 45, 7, 9, 10 y 13

Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

L'Alfàs del Pi, 13 de diciembre de 2007.

El Alcalde-Presidente, Vicente Arques Cortés.

0800128

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en fecha trece de diciembre de dos mil siete, acordó, aprobar el proyecto redactado por

